

REGLA XIII

VALORACION DE BONOS Y ACCIONES

Autoridad de Ley: Artículos 5.120 y 5.130

Artículo 1.- En la confección del estado anual de situación económica de cualquier asegurador, así como en cualquier otro estado de situación que se prepare, los bonos y acciones que éste posea y mantenga como inversión elegible y legal, se valorarán de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidas en el manual "Valuations of Securities" promulgado por el Comité de Valoración de Valores de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (Committee on Valuation of Securities, National Association of Insurance Commissioners).